



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 225-2020.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

I. El 21 de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 225-2020, Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

1. “Copia electrónica en formato PDF del Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social 2020-2024 (el documento completo), presentado por el Despacho de la Primera Dama de la República el 6 de octubre de los corrientes.

2. Montos presupuestarios asignados anualmente a la dirección de Diversidad Sexual de la extinta Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República en concepto de gastos corrientes (desagregar por partidas de remuneraciones, adquisiciones de bienes y servicios, gastos financieros y otros, transferencias corrientes, inversiones en activos fijos), gastos de capital y total, durante los años de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.”

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Unidades pertinentes, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades que conforman Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP.

El 12 de noviembre del presente año, se recibió nota emitida por el Despacho de la Primera Dama, que entre otras cosas manifestó que, “siendo una de las instancias que participó en la elaboración del Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social 2020- 2021 y que fue elaborado de manera conjunta a través de un esfuerzo interinstitucional del Órgano Ejecutivo”, agregó además que: “en aplicación a los arts. 2, 69 y 70 de la LAIP, se le orienta a que realice la consulta a la Comisionada Presidencial de Operaciones y Gabinete para Gobierno, pues en aplicación al art. 2 del decreto Ejecutivo No. 3 del 2 de junio de 2019, se encuentra entre sus facultades la elaboración del referido Plan”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 17 del mismo mes y año, se recibió nota emitida por la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno en el que manifiesta que: “hago de su conocimiento que el presente Plan de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, se encuentra en la fase final para su autorización y presentación pública”.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. Doctrinariamente se conoce que “el procesamiento de información atraviesa diferentes estadios hasta encontrarse accesible para consulta, ya que debe ser producida, recopilada, organizada sistematizada y registrada en soportes que permiten su comunicación al público. En tanto no haya concluido ese proceso, la información no puede ser difundida. No obstante, lo anterior el art. 2 de la LAIP establece que “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada administrada, o en poder de las instituciones públicas¹”, para el caso en concreto y de acuerdo a lo manifestado por la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, la información requerida en lo que respecta al Plan solicitado se encuentra en la parte final para su autorización y presentación pública, consecuentemente no es posible proporcionarla. En ese sentido de momento no es posible proporcionarla.

III. En lo que se refiere a los: “Montos presupuestarios asignados anualmente a la dirección de Diversidad Sexual de la extinta Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República en concepto de gastos corrientes (desagregar por partidas de remuneraciones, adquisiciones de bienes y servicios, gastos financieros y otros, transferencias corrientes, inversiones en activos fijos), gastos de capital y total, durante los años de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019”.

El 23 de noviembre del presente año, se recibió nota emitida por la Gerente Financiero Institucional de la República, en el que manifiesta que: “Se informa que realizada la búsqueda en el sistema SAFI, no se encontró información relacionada a la Dirección de Diversidad Sexual, por lo que esta Gerencia Financiera hace de su conocimiento que no dispone con la información solicitada en el presente requerimiento. Por lo anterior en aplicación al art 73 de la LAIP. Debe declararse como información inexistente”.

En consecuencia, se informa de la inexistencia de la información de ese punto de su solicitud de información. El Instituto de Acceso a la Información Pública “ya ha reconocido como causales que pueden

¹ Lavalle Cobo, Dolores “derecho de acceso a la información pública” pag.12, Ed. Astrea, 2009



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

La inexistencia de información debe probarse: [...] Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, [...]”²

Se orienta a la solicitante a realizar dicha consulta al Ministerio de Hacienda pues en los archivos electrónicos de Presidencia de la República no se cuenta con dicha información.

IV. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Informar al solicitante que la información solicitada en el ítem 1 de la presente solicitud, como lo manifiesta la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete se encuentra en la fase final para su autorización y próxima presentación Pública, es por ello que de momento no puede brindarse la información solicitada.

² IAIP, Resolución Definitiva NUE 193-A-2014 (JC) *caso Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos*



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b) **Declarar** inexistente la información requerida en el ítem 2 de la presente solicitud por no haberse generado por Presidencia de la República.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

